



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 4 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2021-0125

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto a la cuantía de la acción intentada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Aclárese la pretensión No. 2 del libelo, en el sentido de precisar claramente los réditos pretendidos y su fecha de causación. Téngase en cuenta que los intereses moratorios y los intereses de plazo difieren en su liquidación.

3. Alléguese los oficios Nos. O.T. 23339-2 NC 02197 procedente de la Fiscalía 34 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico y 798 de la Fiscalía Delegada que se anuncian en los hechos 9° y 10° del libelo.

4. Apórtese la sentencia calendarada el 30 de octubre de 2020, proferida por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio que refiere el hecho 14° de la demanda.

5. Exclúyase del acápite de pruebas la relacionada en el numeral 2°, como quiera que en la forma que se encuentra redactada corresponde a una pretensión.

6. En consecuencia, adecúense los hechos y reformúlense las pretensiones del libelo iniciador.

7. Acredítese que se realizó la audiencia de conciliación prejudicial entre las partes del litigio (art. 1° de la Ley 640 de 2001).

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
023 hoy **8 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario